

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA
REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE COLECTIVO URBANO EN EL
MUNICIPIO DE SAN JACINTO,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.**



**APROBADO EN ACTA 11-2019 PUNTO DÉCIMO
SEGUNDO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

PUBLICADO: 09/04/2019



ACUERDO NÚMERO: 36-2019: ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, A ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSIDERANDO: Que es competencia del Concejo municipal, la emisión y aprobación de acuerdos y reglamentos municipales. **POR TANTO.** Se emite el presente;

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULARIZACIÓN
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN
JACINTO, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JACINTO, CHIQUIMULA**

CONSIDERANDO:

Que es necesario, por parte de la Municipalidad de San Jacinto, la regulación y control del uso de la vía pública que realizan los prestadores del servicio de transporte colectivo urbano.

CONSIDERANDO:

Que El Concejo Municipal después de analizar y deliberar la necesidad de la población del uso del servicio de transporte colectivo urbano de buses, fleteros, taxis y moto taxis, destinada al transporte de personas de acuerdo a la capacidad predeterminada por el fabricante, considera que dicha herramienta es necesaria en esta municipalidad, para la seguridad de los vecinos y desarrollo del municipio.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 43, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 6, 9, 33 y 35 literales e), i), Art. 40, 42, 67, 68 inciso c), 72 Y 74 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus reformas y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas y con lo resuelto en Acta 11-2019 Punto Décimo Segundo del Concejo Municipal.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULARIZACIÓN
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO, EN EL MUNICIPIO DE SAN
JACINTO, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA
I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La Municipalidad de San Jacinto, departamento de Chiquimula, respetuosa del Estado de Derecho, RECONOCE el Derecho Constitucional de Libertad de Industria, Comercio y Trabajo, en consecuencia establece el servicio de transporte urbano, del municipio de San Jacinto, departamento de Chiquimula, de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Tránsito, dicho servicio se regulará de acuerdo al Código Municipal, Ley y Reglamento de Tránsito, y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas.

Artículo 2. El transporte funcionará dentro del área urbana y rural de este municipio de San Jacinto, que comprende, barrios, cantones, caseríos, aldeas del municipio, a excepción de los moto taxis que no pueden circular en las aldeas que se utiliza la carretera Interamericana CA-10 y lugares de influencia.

Artículo 3. Las condiciones relacionadas con los vehículos, rutas a cubrir, y horarios, serán fijados por el Concejo Municipal; asimismo, fijará los lugares de estacionamiento.

II. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4. La municipalidad de San Jacinto, del departamento de Chiquimula, ADMINISTRARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE (Art. 68 in. d), y Art.72, Código Municipal Dto. 12-2002 y sus reformas, aplicando el presente reglamento en forma imparcial, los concesionarios, pilotos, usuarios, autoridades municipales, funcionarios y trabajadores de la municipalidad, deben observarlo y cumplirlo correctamente.

Artículo 5. Para los fines del presente reglamento se definirán los siguientes términos:

a) Vehículo Colectivo: es el vehículo automotor buses, fleteros, taxis y moto taxis, destinada al transporte de personas de acuerdo a la capacidad predeterminada por el fabricante.

b) Concesión: Es la facultad que tiene la municipalidad para otorgar a personas individuales o jurídicas, autorización para que, por su cuenta y debida responsabilidad, presten el servicio de transporte colectivo dentro del municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes.

c) Concesionario: Es la persona individual o jurídica, que, mediante Licencia Municipal, otorgada por la municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del municipio.



d) Propietario: Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte colectivo.

III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 6. La prestación del servicio de transporte colectivo, que regula este reglamento, quedará a cargo únicamente por concesionarios guatemaltecos. Para fines de este reglamento, también se consideran concesionarios, las personas jurídicas cuyo capital pertenezca, por lo menos en un sesenta por ciento (60%) a guatemaltecos de origen y que su personal esté formado con el porcentaje que establece el Código de Trabajo.

Artículo 7. Toda persona individual o jurídica, (artículo anterior), podrá solicitar la concesión de transporte colectivo, en los términos que el presente reglamento establece. Para ello debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las personas que soliciten la concesión deberán ser preferentemente vecinos del municipio. Deben comprobar su permanencia mediante constancia expedida por autoridad competente.
- b) Solvencia de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, demostrando así que se encuentra libre de pagos pendientes con la municipalidad.
- c) Si es una persona jurídica, debe acreditar que está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como concesionaria.

IV. CONCESIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 8. Para prestar el servicio de transporte colectivo de vehículo automotor (buses, fleteros, taxis y moto taxis), es necesario obtener la Licencia Municipal, aprobada por el Concejo Municipal y extendida por la municipalidad. Toda solicitud de concesión debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificación personal del solicitante, consignando nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio fiscal, lugar para recibir notificaciones, número de identificación tributaria (NIT), número del documento personal de identificación -DPI- y número del certificado de propiedad del vehículo colectivo.
- b) Descripción y número de vehículos que estiman poner en circulación (3 máximos, mínimo 1), además, acreditar la propiedad de los mismos.
- c) El cuadro de la ruta que estiman servir, describiendo zonas, barrios, poblados, aldeas y los horarios del servicio.
- d) El valor del pasaje no debe exceder de tres quetzales (Q 3.00) por pasajero.
- e) **Tasas por licencias municipales de transporte colectivo:** El solicitante para la prestación del servicio de transporte colectivo urbano, deberá sujetarse a las tasas establecidas en el presente reglamento.
- f) De los Pilotos: El concesionario deberá presentar fotocopias autenticadas del documento personal de identificación y licencia vigentes de los pilotos, estas deberán ser como mínimo del tipo "B" (Art. 23, Reglamento de Tránsito Acuerdo. Gubernativo. 273-98).

Artículo 9. La solicitud de concesión con la documentación del caso, se dirigirá al Alcalde Municipal, si cumple todos los requisitos, se trasladará al Concejo Municipal para que emitan dictamen. Si la solicitud no cumple con alguno o varios de los requisitos indicados, el Alcalde Municipal dará un plazo de quince días hábiles para completar el expediente, si el interesado no cumple en el tiempo estipulado, se considerará abandonada la solicitud y se procederá a su archivo.

Artículo 10. Previo a la aprobación de la Concesión, se notificará al interesado que debe presentar el, o los vehículos propuestos, en un plazo que no exceda (10) días hábiles, para su revisión por parte de una persona nombrada por la municipalidad, quien informará sobre el estado de los vehículos, indicando si cumple con los requisitos de seguridad y comodidad, estado físico y funcionamiento, accesorios y equipamiento que exige la Ley y el Reglamento de Tránsito, esto para extenderle la Tarjeta de Operación y la calcomanía que identifica el número que le corresponde a cada uno de los vehículos referidos en la solicitud de concesión.

Artículo 11. Si el informe de la persona nombrada indica deficiencias en alguno de los vehículos revisados, la municipalidad fijará al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para que efectúe lo requerido; el incumplimiento dará lugar a la descalificación del, o los vehículos encontrados defectuosos.



Artículo 12. Si el informe del nombrado es favorable al interesado y llena los requisitos, el Concejo Municipal resolverá aprobando la Concesión solicitada. Del contenido de la resolución se notificará a la parte interesada. Si el Concejo no lo aprueba, podrán presentar un Recurso de Reposición si existiera inconformidad.

Artículo 13. Completos los requisitos, se notificará al interesado para que se presente a la municipalidad a firmar el contrato respectivo y se le extenderá la documentación del caso, previo pago de las tasas correspondientes; debiendo iniciar operaciones de acuerdo al contrato de concesión, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

V. ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS

Artículo 14. TASAS. Se establecen las siguientes tasas para la concesión del servicio de transporte colectivo urbano:

No.	Descripción	Monto Q.
1	Por licencia Municipal de funcionamiento de buses y microbuses.	3,000.00
2	Por licencia Municipal de funcionamiento de taxis, mototaxis y fleteros	1,000.00
3	Por calcomanía anual de buses, microbuses, taxis, mototaxis y fleteros.	40.00
4	Por estacionamiento en vías públicas mensual de taxis, mototaxis y fleteros	30.00
5	Por estacionamiento en vías públicas de buses urbanos y rurales al mes.	50.00

Horarios de atención del servicio de transporte colectivo:

No.	Descripción	Horario
1	Taxis y mototaxis	De 06:00 a 18 horas
2	Buses, microbuses y fleteros	De 04:00 a 18 horas

Artículo 15. El concesionario, al iniciar las operaciones del servicio, asume la obligación de prestarlo sin interrupción en las rutas, horarios que le fueron autorizados y tarifas establecidas.

Artículo 16. Las tarifas a cobrar en los días festivos serán autorizadas por el Concejo Municipal.

Artículo 17. Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados, así como su colocación en un lugar visible de cada vehículo.

Artículo 18. Ningún concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados sin la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 19. Ningún Concesionario podrá ceder o vender las licencias municipales del servicio de transporte colectivo urbano; en caso de no continuar con el servicio, deberá informar con 15 días de anticipación la terminación del servicio.

VI. CONTROL

Artículo 20. La municipalidad por medio de la Policía Municipal o Policía Nacional Civil, tendrá a su cargo el cumplimiento estricto del presente reglamento por parte de los concesionarios; debiendo solicitar cuando el caso lo amerite, la Tarjeta de Operación, así como la tarjeta de horarios y tarifas.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. El concesionario o su representante legal deberán sujetarse estrictamente a las leyes, acuerdos, disposiciones vigentes y las que en el futuro emitan la municipalidad y las instituciones competentes.

Artículo 22. En caso de accidente, el concesionario o propietario del vehículo del servicio de transporte colectivo urbano, deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones y/o vehículos cuando



el percance haya sido provocado de cualquier forma por negligencia, impericia, etc., de parte del piloto. Esto no exime al piloto de sus responsabilidades ante la ley de tránsito y su reglamento y demás Leyes civiles y penales vigentes, si resultare culpable.

Artículo 23. Sin perjuicio de lo determinado en el Código Municipal Art. 151, y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente, **serán sancionados los concesionarios y sus pilotos, según el caso, cuando incurran en las infracciones siguientes:**

- 1-Operar con documentos vencidos o no portarlos, doscientos quetzales exactos (Q.200.00).
- 2-Permitir que un piloto labore bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estimulantes que disminuyan su capacidad motora, unos mil quetzales exactos (Q.1, 000.00).
- 3-Prestar el servicio con vehículos sin autorización municipal, quinientos quetzales exactos (Q. 500.00).
- 4-Contratación de menores de edad para la conducción de transporte colectivo (Esta infracción provoca el pago de Un mil quetzales exactos (Q. 1,000.00) y la suspensión de las operaciones durante dos meses).
- 5-Por detener la marcha de la unidad en lugares no autorizados, cien quetzales exactos (Q.100.00).
- 6- Por estacionamiento de vehículos en vías públicas no autorizadas por la Municipalidad, Doscientos quetzales exactos (Q 200.00).
- 7 - Toda multa deberá cancelarse en la tesorería municipal en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de notificada la infracción.
- 8- Es prohibida la colocación de polarizados en los vidrios de los vehículos y la colocación de calcomanías en los vidrios, únicamente las de identificación municipal, las cuales tendrán un lugar determinado por la municipalidad para ubicarlas y será extendida anualmente.

Artículo 24. Causas para Revocar la Concesión: Según lo indicado en el Art. 77 del Código Municipal, serán causas para revocar la concesión otorgada, las siguientes: Las establecidas en el Código Municipal, y autorizadas por el Concejo Municipal.

1. Cuando el Concejo Municipal declare que es lesiva a los intereses del municipio.
2. Por violación de disposiciones relativas al orden público y al interés social.
3. Por incumplimiento de disposiciones de carácter general o local, relativas a la salud e higiene públicas y protección del medio ambiente.
4. Cuando las deficiencias del servicio no sean subsanables por el procedimiento previsto en el artículo anterior.
5. Finalización del tiempo establecido en el contrato.
6. Por suspensión o abandono del servicio por más de quince (15) días sin autorización para hacerlo.
7. Por incumplimiento parcial o total del contrato.
8. Por no pagar las multas respectivas según el artículo 23.
9. NO VIGENCIA DE LA CONCESION.

Artículo 25. La concesión se otorgará por un plazo de **tres años**, plazo que podrá prorrogarse por periodos iguales o mayores sin exceder lo estipulado en el Art. 74 párrafo 3º. Y 4o. Del Código Municipal Decreto 12-2002.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Las gestiones que se efectúen ante la municipalidad, únicamente podrán realizarse por los interesados, por su representante legal debidamente acreditado por Notario.

Artículo 27. Queda prohibida la enajenación de la concesión. Si el concesionario ya no puede continuar con la prestación del servicio, deberá informar a la Municipalidad, para la cancelación de dicha Licencia Municipal.

Artículo 28. Fuentes Supletorias. Cualquier caso que no esté expresamente previsto en este reglamento, será resuelto por el Concejo Municipal, de acuerdo con los principios fundamentales del presente Código Municipal y leyes afines.

Artículo 29. Vigencia: El presente Reglamento comenzará a regir un (1) día después de su publicación en el diario oficial.

La secretaria Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal